### SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de ta Diputacion.

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estaferas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia di dio de la construit.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

Aicolas Morcillo, de Yelo, hijo do sexagenario,



### PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cén
Tres meses
Un ano 10 FA
Tres meses

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

### Lugenin Monthenga, de Arces, hijo desimpedido, e Blocona, harmano de huenel Sociano, de Lainer neaccimiendo las cir-

# DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. GEORGISTAINES DEL CADA SEMANA.

cunstancias que requiere la excepciona alegada de

herquano de soldado, se acordo su filiacion.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Setiembre de 1877.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Desde largo tiempo viene observandose en este Ministerio la gestion oficiosa de personas que preparan los expedientes de Monte-pio militar é incoan los recurs 33 de los interesados en nombre de estos, sin que conste la representacion legal que para ello tienen, y presentando algunas veces comprobantes que logran adquirir ó proporcionarse fuera de los trámites regulares, y que por lo tanto no ofrecen la garantía suficiente de autenticidad. De aqui resultan perjuicios á los interesados, que no consiguen resolucion más pronta, por la mayor complicacion de los mencionados expedientes, cuyos documentos justificativos del derecho, allegados por cualquier medio con el estímulo del lucro, han resultado ser falsos en algun caso, y dado lugar á procedimientos criminales contra los mismos interesados que se fiaron de tales agentes. S. M. ha sijado muy particularmente su atencion en este asunto, de gran conveniencia para los particulares y para el Estado, cuyos intereses pueden ser defraudados; y con el deseo de regularizar para siempre la forma en que han de interponerse los respectivos recursos de pensiones del Monte-pio militar, concretando las reglas á que habrán de sujetarse indefec-

tiblemente, y sin cuyo exacto cumplimiento | diente tiblemente, y sin cuyo exacto cumplimiento no serán admitidos en ningun caso, S. M. el Rey (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.° Todas las solicitudes de pensiones del ramo de Guerra se promoverán precisa y únicamente por los interesados ó por sus tutores, prévio discernimiento del cargo.
- 2.º Se presentarán documentadas á la Autoridad militar local del punto en que tenga vecindad el recurrente, y en su defecto al. Alcalde respectivo, que las cursará al Comandante militar del partido ó general de la provincia.
- 5.º No se admitirá instancia sin exhibicion de la cédula personal, que se anotará al márgen, con designacion del número y su coste, expresando la devolucion.
- Las filiaciones, documentos oficiales de que no haya constancia en el Ministerio de la Guerra, Coasejo Supremo ó Capitanía general por donde se tramite el recurso, y las partidas de nacimiento, matrimonio y defuncion, se compulsarán, y sin este requisito no podrá declararse el beneficio.
- 5.° Los compulsas las acordará el Consejo Supremo de la Guerra, y se practicarán remitiendo los documentos á la Capitanía general respectiva para que las Autoridades correspondientes informen sobre la autenticidad del documento, apelando cuando fuese de más fácil ejecucion á las Administraciones económicas, que tienen ya establecidos medios al efectoiomistanonio tameb asl abhennessano, chebl
- 6.º Cuando por facilidad de comprobacion de un hecho ó legalidad de un documen-l to el Consejo Supremo acuerde que debe prescindirse de la referida compulsa, dará cuenta del motivo al clasificar el derecho y proponer el beneficio.
- 7.º No se admitirá justificacion de enfermedad ó de accidénte en acto del servicio más que por medio de informacion ó expe-

diente instructivo, segun el caso; prescindiendo en absoluto de las certificaciones aisladas.

10 marche con la celeridad debida, pues so-

Dre ser contudos los casos en que la sesiones

8.° Las informaciones de pobreza se ajustarán á lo prevenido en la ley Enjuiciamento civil. sbrey chasgord , adalon sagara

9.º No se hará señalamiento para punto en que no tenga vecindad el recurrente.

10. No se considerará incoado ningun recurso para los efectos de la ley de Contabilihasta que se halle el expediente instruido por lo que respecta á documentos que deba presentar el interesado ó justificacion que exija el caso, pues no basta interponga solicitud para suponer desde entónces opcion al abono de atrasos. nos minut a la minaceserros ella

11. Toda solicitud presentada fuera del punto de residencia del interesado quedará sin curso, y se devolverá al mismo por el conducte competente.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Setiembre de 1877. — Ceballos. — Señor.....

Gaceta del dia 12 de Agosto ee 1877.) MINISTERIO DE HACIENDA pretaceon que ahora se observa; se unificará

lo viene haciendo en servicios tan importan-

#### os y otsangmi Exposicion miniba al ob arran

-da practica con ventaja para la marcha ordi-

SENOR: El art. 14 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Ministro que suscribe para la reforma del reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio, en los términos oportunos para atender á los intereses del Estado y á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes.

Entre las disposiciones que han de conducir al primer extremo, una de las más urgentes es la de modificar las atribuciones de las Juntas administrativas, á que hace referencia el art. 117 del reglamento.

Constituidas con arreglo al mismo para fallar los expedientes de reclamación de agravios, de comprobacion y defraudacion, segun los casos, el resultado que vienen ofreciendo en la práctica no responde en manera alguna á lo que debia esperarse.

Divergentes por punto general sus individuos en la apreciacion de los hechos, poco los mismos particulares. La rapidez de sus procedimientos, por otra parte, está muy léjos de ser la que se necesita para que la Administracion del impuesto marche con la celeridad debida, pues sobre ser contados los casos en que la sesiones se celebran dentro de los términos reglamentarios, una vez interpuesto el recurso contencioso, que como consecuencia natural de las atribuciones de las Juntas fué necesario establecer como alzada que rara vez dejan de utilizar los interesados, y á la que muchas veces ha de acudir la Administracion, los procedimientos se paralizan y estancan de una manera notable, irrogando verdaderos perjuicios á la Hacienda, obligada en último término à esperar que el recurso prospere ó se desestime.

Precisa, por lo tanto, salvar la dificultad indicada, reduciendo las atribuciones que el reglamento concede à las Juntas de que se trata, en términos de que continúen sólo con el carácter de consultivas para aquellos casos en que á juicio de los Jefes económicos sea conveniente oirlas, encomendando á los expresados Jefes la resolucion de los asuntos cuyo fallo correspondia á la Junta, con alzada á la Direccion de los acuerdos que dicten, y de los de la Direccion al Ministerio, sin perjuicio de la via contenciosa cuando corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes para esa

clase de procedimiento.

De ese modo, sobre dar más facilidad y rapidez á la tramitacion de los asuntos, v más garantía de acierto en su despacho, toda vez que la Administracion podrá en las sucesivas alzadas reformar por sí misma, segun lo viene haciendo en servicios tan importantes como el de que se trata, los acuerdos que lo merezcan, se evitará la divergencia de interpretacion que ahora se observa; se unificará · la práctica con ventaja para la marcha ordinaria de la administracion del impuesto, y se favorecerá á los particulares, evitándoles, sin lesion alguna de sus derechos, antes bien, con la doble garantía que presta siempre el procedimiento generalmente seguido de apurar la via gubernativa ántes de acudir á la contenciosa, los gastos que naturalmente irroga este último procedimiento en la forma que se halla establecido, y que no es posible sostener por las razones ántes expresadas.

Con el fin, pues, de conseguir lo que queda expuesto, sin perjuicio de las demás reformas que deban hacerse en el reglamento por que se rige la contribucion industrial, el Ministro que suscribe, apoyado en las consideraciones que preceden, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M., como medida de carácter urgente y provisional, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1877 .== SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovio.

VIERNES, 21 DE SEUEMERE DE 1877. REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas administrativas á que se refiere el art. 117 del reglamente de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, no tendrán en lo sucesivo, é interin otra cosa se disponga, más carácter que el de consultivas en aquellos casos en que el Jefe de la Administracion económica respectiva estime conveniente oirlas.

Art. 2. Los asuntos cuyo conocimiento correspondia á las Juntas expresadas serán resueltes por los Jefes de las Administraciones económicas dentro de los plazos en que segun los casos debian aquellas dictar sus

fallos con arreglo al reglamento.

Art. 5.° Los acuerdos de los Jefes económicos serán apelables ante la Direccion general y Ministerio de Hacienda en los términos de ocho y quince dias respectivamente, sin perjuicio de la via contenciosa cuando proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones

anteriores.

Dado en Gijon à nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSU. = El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

#### SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 25 de Junio de 1877.

Aprobacion del acta de la sesion auterior.

Nicanor Berrojo, de Madruedano, hijo de no impedido, soldado.

Ventura Lopez, del mismo pueblo, hermano de 

Miguel Palomar, de Quintanas Rubias de Arriba, hijo de no impedido, soldado.

Ildefonso Sanz, de Noviales, no justificando la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Juan Nieto, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado. aliminates ebuob for laren

Victoriano Mingueza, de Modamio, hijo de sexagenario, pendiente.

Pablo Martin, de Valvenedizo, hermano de soldado, soldado con la nota de recurso pendiente.

Isidoro Peracho, de Olmillos, hijo de sexagenario, no justificándose los demás extremos, soldado.

Mauricio Chicharro, de Losana, hijo de impedido, exceptuado.

Juan Escribano, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Andrés Palomar, de Quintanas Rubias de Abajo, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Andrés Andrés, de Losana, hermano de soldado, no reuniendo las demás circunstancias de la exencion, soldado.

Romualdo Elvira, del mismo pueblo, hijo de viuda, exceptuado. ob fatilitasi e efeti na sib sei

Joaquin Felipe Palomar, de Montejo, hermano de soldado, exceptuado. Alignation al ab caniha ist Bonifacio Felipe, del mismo pueblo, hijo de im-

pedido, exceptuado. Juan Laguna, de Quintanas Rubias de Abajo, hi-

jo de no impedido, soldado. Dionisio Ribota, de Montejo, hijo de impedido, exceptuado.

NUMBERO 114. Florentino Jimenez, del mismo pueblo y por la propia excusa, exceptuado.

Sesion del dia 26 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Lucas Fernandez, de Medinaceli, no reuniendo todos los extremos de la excepcion alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Mariano Sacristan, de Alcubilla de las Peñas, hijo de viuda, no siendo pobre, soldado.

Nicolás Morcillo, de Yelo, hijo de sexagenario. exceptuado.

Eugenio Montuenga, de Arcos, hijo de impedido. exceptuado.

Pedro Gil Blocona, de Blocona, hermano de huérfano, soldado con la nota de recusro pendiente

Manuel Soriano, de Laina; no reuniendo las circunstancias que requiere la excepcion alegada de hermano de soldado, se acordó su filiacion.

Doroteo Molinero, de Velilla de Medina, hermano de soldado, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Gregorio Perez, del mismo pueblo, soldado con la nota de recurso pendiente hasta justificar todos los extremos de la excepcion de hijo de impedido.

Mariano Rodrigálvarez, de Montuenga, hijo de impedido, exceptuado.

Victor Flerencio Sanz, de Almaluez, hijo de sexagenario, exceptuado.

Roque Camacho, de Utrilla, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Agapito Paredes, de Baraona, hijo de sexagenarie, no reunien lo las demás circunstancia de la excepcion, soldado.

Basilio Paredes Hernando, del mismo pueblo, que se halla sirviendo como voluntario en el ejército, fué

filiado por su suerte. Pedro García, de Chaorna, hijo de viuda, careciendo de los demás requisitos de la excepcion, sol-

Marcelino Huerta, del mismo pueblo, hijo de impedido, fué declarado soldado con nota de recurso pendiente hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Zacarias Roque la Puebla, de Barcenes, que se halla en el ejército de voluntario, fué declarado soldo por dado su suerte.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

a Direction general de Rentas Estancadas. = No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la 2. subasta pública y si nultánea celebrada en esta Direccion general y en las fábricas de tabacos de Cádiz y Valencia, con objeto de contratar, à perjuicio del actual rematante D. Vicente Cenis y Roca, el trasporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar à la fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicacion del servicio à fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el 15 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas bases que en las dos anteriores y con sujecion al número publicado en la Gaceta de Madrid, número 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último; pero entendiéndose que serán admisibles solamente las proposiciones que no excedan de 3 pesetas 45 cents. por cada quintal métrico de peso sucio que se señala como tipo máximo para esta subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimieento. Madrid, 11 de Setiembre de 1877. = El Director general. = P. O., Manuel de Espejo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con

iguales fines.

Soria, 13 de Setiembre de 1877. = El Jefe economico, Juan Estéban Baroja.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE VALENCIA.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBERIQUE.

MES DE MAYO DE 1876. Año de 1876.

nino do lo dias, contados

Macimientos (1) Inscritos en vida (2) Varon y hembra.

Inscripcion núm. 102, ... alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembra. hijo (8) de legitimo matrimonio, .. su padre N. N., natural de (9) Boltaña..... provincia de (10) Huesca, ..... de (11) 38 años de edad, su estado (12) casado ....... su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre, ...... domicifiado en (14) este distrito municipal, .... provincia de (15) Valencia, .... ....... su madre N. N., natural de (16) Vilencia......... provincia de (17) idem, ..... de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, ...... su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, ..... domiciliada en (21) este pueblo, ..... provincia de (22) Valencia.

encour se vanios demais Cecinos promodal F781 ab ..... de ..... de ..... de 1877 nhomos conico de anciente en mos es

constant our solucities solucities in the solucities of the structure of the structure of the solucities are described as a solucities of the solucities are described.

(1) Se pondrá en este hueco, Inscritos en vida ó Inscritos muertos, segun el caso.

itt farmadeutice De. Carcia, de Madeid:

Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda. A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con mão ó niña, y si nació con vida; y si tri-ple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito. (6 y 7) Horas en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado

ó expósito.

de los medicamentos que preparan e

Si es legítimo ó ilegítimo. Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspon-

dientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 11 y 15. (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 29, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 10.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE LERIDA.

JUZGADO MUNICIPAL DE BALAGUER.

MES DE MAYO DE 1876.

Año de 1876. Dia 24.

#### Macimientos (1) Inscritos en vida. (2) Hembras.

Inscripcion núm. 33..... alumbramiento (3) triple, tres hembras..... nacieron el dia (5) 24...... á las (6) dos ...... de la (7) tarde,...... hijas (8) de legilimo matrimonio, ....., su padre N. N., natural de (9) Cervera, ..... de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado, ...... su profesion, oficio ú ocupacion (13) carretero,..... domiciliado en (14) este distrito municipal, ..... provincia de (15) Lérida, su madre N. N., natural de (16) Balaguer, ..... provincia de (17) Lérida, .... de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, ..... su profesion, oficio ú 

Balaguer,.....de 1877.

-identicute izm , resemble resemble resemble in the little of El Juez municipal, sensite izm resemble resemble

(1) Se pondrá en este hueco, Inscritos en vida ó Inscritos muertos, segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda. (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.

No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el vida. sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué,

· (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó exdia y hora en que se recogió. posito.

(6 y 7) Hora en que nació é en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo o ilegítimo. (9) Si juese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el ór-

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea den establecido para la filiación del padre.

horizontal. : horizontal :/ ING

Modelo mum. 11.

JANUMEROTI: HIRARHILL CLASSENIAVINU

PROVINCIA DE MADRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

Lection del civil y generale de la ligitate de la licione

MES DE ABRIL DE 1876.

Macimientos (1) inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripcion núm. 13, alumbramiento (3)
Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en la calle Larga de este pue-
blo el dia (5) 30 à las (6) ocho de la (7) noche
$\mathbf{s}_{1},\ldots,\mathbf{s}_{n},\ldots,\mathbf{s}_{n}$ . Chijo $(8),\ldots,\mathbf{s}_{n},\ldots,\mathbf{s}_{n},\ldots,\mathbf{s}_{n}$ . Since $\mathbf{s}_{1},\ldots,\mathbf{s}_{n},\ldots,\mathbf{s}_{n}$
padre N. N., natural de (9)
de (10) de (11) años de edad, su estado (12)
su profesion, oficio ú ocupacion (13)
domiciliado en (14) provincia de (15) de les contratos de la contratorio del contratorio della contratorio d
su madre N. N., natural de (16) natical de de de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata del con
provincia de (17) de (18) años de edad, su es-
tado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20)
domiciliada en (21) provincia de (22)
res que desemblemen las de igual suelde y entegorna   282   122 de 150 d

del Decamo de la Facultad; è del Digector del Justi-

illo e escuela en que sievan, y los que no ester

ana abuvolo oblivio El Juez municipal, plan con solicitudes il esta Direccion general por conducto

(1) Se pondrá en este hueco Inscritos en vida o Inscritos muertos, segun el caso.

(2) Varones ó Hembrus segun el sexo á que corresponda. (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños o con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con

No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora; y si expósito, el establecimiento en que lo fué dia y hora en que se recogió.

Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito. (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

Si es legitimo d'ilegitimo. 100 sup asignivora est als releina accidente a col no Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden

establecido para la filiacion del padre. Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línez horizontal.

Modelo num. 12.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE ZAMORA.

. is a constitution of maintaining the JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

OBILITY TO BE THOUSENED THE WILL IN THE

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

Año de 1876. Dra 13.

ANUNCIOS OFICIALLES.

201- BURELL CHECK OURTH CHICKEN Macimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varones. 1874 i 1877, cuotas que adoudan y trimestres a l'on mo de

Corresponde al niño N. N. (4) que fué depositado en la casa Maternidad de este pueblo, el dia (5) 13 ....... á las (6) nueve..... de la (7) noche, ..... hijo (8) .... su padre N. N., natural de (9) 13.1.1.... años de edad, su estado (12) ...... su profesion, oficio ú ocu-

Corrales, ..... de ...... de 1877.6797A El Juez municipal, loh asjordad Cabrejas del Pinar. . . [1.º, 2.º, 3.º y 4.º. ] 90 08

"His distinctive surface surface on pair this it intermetable, weatherte, corporations and a partitive, value (1) Se pondrá en este hueco, Inscritos en vida ó Inscritos muertos, segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; però si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora con consignar el nombre; però si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora con consignar el nombre; però si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora con consignar el nombre; però si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora con consignar el nombre; però si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora con consignar el nombre; però si fuese abandonado en que lo fué, dia y hora con consignar el nombre; però si fuese abandonado en que lo fue consignar el nombre; però si fuese abandonado en que la fue consignar el nombre; però si fuese abandonado en que la fue consignar el nombre; però si fuese abandonado en que la fue consignar el nombre; però si fuese abandonado en que la fue consignar el nombre; però si fuese abandonado en que la fuese abandonado en que consignar el nombre; però si fuese abandonado en que la fuese abandonado el nombre; però si fuese abandonado en que la fuese ab

y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó ex-(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó pósito.

(8) Si es legitimo ó ilegitimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiación en este hueco y en los corresponexposito.

(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden dientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

establecido para la filiación del padre. Nota. Los huecos que no se puedan Henar por falta de datos, se cubrirán con una línea Liduardo de lecres. horizontal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Derecho mereantil y penal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, o se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contardesde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura que la vacante,

con título competente.

Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Setiembre de 1877. = El Vicerector, José Nadal.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Soria.

Relacion de los pueblos del partido judicial de esta capital que se encuentran en descubierto del repartimiento girado para cubrir los gastos carcelarios en el año económico próximo pasado de 1876 á 1877, cuotas que adeudan y trimestres á que estas corresponden.

	re fun Gemanteno en- las (G) necoc	B
PUEBLOS. ob de	[10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10]	
		(01)
Abejar	3.° v 4.°	57 22
Abion	4.0(11) (19.01)	23 97
Aldehuela de Periañez	3. v.4. ······	67.30
Alind	4.0 [[ ] ] ab filter to	29 13
Almarza	4.0	22 03
Almazul	3. v 4. o a Dailine	
Almenar		181 20
Arévalo	3.° v 4.°	35 28
Barriomartin	3.° y 4.°	18 88
Cabrejas del Campo	3.° y 4.°	45 36
Cabrejas del Pinar	1.°, 2.°. 3.° y 4.°.	90 08
Cubo de la Sierra	3.° y 4.°	72 50
Duruelo	4.0	16 39
Gómara 112 Indiana	4.9 101/2014 U. 11/18	64 84
Peroniel	4 o= .Clinoqasaasa sa	25 95
Portillo	1.°, 2.°, 3° y 4.°.	The second secon
Quiñonería		39 81
Roya (el)	3.° v 4.5	74 92
Saldnero	1 ° 2 ° 3 ° v 4 °	15 24
Sauquillo Alcázar	1.°, 2.°, 3.° y 4.°.	62 12
Tardajos	4. bourt lumby.co.	25 26
Tardelcuende	3.° y 4.°	52 74
Tardesillas	3. v 4	74 52
Torrearévalo	3.° v 4.°	30 42
Torrubia	1.°, 2.°, 3.° v 4.°.	96 84
Velilla de la Sierra	4.0	19
Vinuesa	1.°, 2.°, 3.° y 4.°.	119 08
Soria, 17 de Setie	TOTAL STATE OF THE PROPERTY OF	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1

Soria, 17 de Setiembre de 1877. = El Alcald Eduardo de Torres.

### Ayuntamiento de Cañamaque.

Se halla vacante el partido de medicina y cirujía de este pueblo y su agregado Valtueña, distante de la matriz unos tres kilómetros: su dotacion consiste en 600 medias de trigo comun cobradas por el profesor al tiempo de la recolección, 300 reales por razon de beneficencia y casa libre de renta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el dia 29 del actual, pasado el cual se proveerá.

Cañamaque, 16 de Setiembre de 1877. = El Regidor 2.°, Pedro Sanz.

und de (9) Bellouig..... demiliade en (14) ...

## Ayuntamiento de Navalcaballo.

Se halla vacante la plaza titular de cirujía de este pueblo y Lubia, siendo la matriz Navalcaballo, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de familias pobres y lo que el profesor convenga con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes competentemente autorizados presentarán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo como matriz en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Navalcaballo, 16 de Setiembre de 1877. = El Alealde, Manuel Blanco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

# DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA,

Esencia de zarzaparrilla del Doctor Calahorra. Zarzaparrilla universal de F. Izquierdo, de Madrid.

Denticina infalible de F. Izquierdo.

Extracto doble de cerveza.

Sales marinas del Cantábrico de los Sres. Yarto, Monzon y Gonzalez.

Aguas minerales naturales de Puertollano, Vichy, Panticosa, etc., etc., etc.

Enolaturo de acónito y canchalagua del Doctor Arribas, de Madrid.

Jarabe de sávia de pino de E. Lagasse.

Soluciones de clorhidro-fosfato de cal, de Coirre. Pilderas anti-febrifugas infalibles de F. Izquierdo. Enolaturo depurativo de Padró.

Depilatorio Boeteger-Martius.

Esta casa tiene á la venta otros muchos preparados especiales de legítima procedencia, y se encarga de adquirir los que no figuren en sus catálogos.

Depósito de los medicamentos que preparan ó venden:

El farmacéutico Dr. García, de Madrid;

El farmacéutico Sr. Fernandez Izquierdo, de Madrid;

El Doctor en medicina Sr. Morales, de Madrid; Los Sres. Ortiz y Callabets, de París, 16s-18.

#### RECOMENDADO Y ELOGIADO POR DOSCIENTOS PERIÓDICOS.

EXTRAORDINARIA ACEPTACION EN TODAS LAS CLASES SOGIALES.

91.000 cajus vendidas en el primer año.

SU ORIGEN.—En 1860, durante la guerra de España con el imperio de Marruecos, hallábase gravemente enfermo en uno de los hospitates de Tetuan el hebreo Adam Perath. Profundamente reconocido á los cuidados y favores que el Doctor Morales le habia prodigado, y deseando darle una prueba de su sincero agradecimiento, le comunicó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, revelada en premio de su asídua asistencia por un médico àrabe, que murió en Africa despues de obtener —merced á dicha composicion— alta reputacion y pingües resultados.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—He usado esta composicion, preparada segun las instrucciones comunicadas por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, en infinitos casos de mi práctica particular, que puedo citar, sin haberla hecho del dominio público hasta adquirir la más firme y completa conviccion de que sus resultados confirmaban la eficacia y correspondian á los elogios que de ella hacia el hebreo, poco tiempo ántes de sucumbir, víctima de la disenteria.

Adquirida esa firme conviccion, en 1875 tuve el honor de ofrecer al público en general y á la clase médica en particular, mi caré nervino negicinal, para que, confiando en su buen éxito, lo empleasen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que con su uso alcanzarian triunfos que no habrian podido obtener con otros medicamientos.

Mis esperanzas no fueron defraudadas. El care nervino medicinal, tuvo una aceptacion extraordinaria. Numerosos certificados de particulares, méd cos y farmacéuticos, que conservo en mi poder á disposicion de cuantas personas quieran examinarlos, hacen constar curaciones de enfermedades juzgadas incurables. Más de doscientos periódicos, nacionales y extranjeros, han tributado honrosos elogios á tan prodigioso específico, cuya fama es hoy tanta que, áun de las naciones donde no tengo depósitos, se me hacen pedidos para combatir las enfermedades más rebeldes.

El número de 71.000 cajas vendidas en el primer año es la mejor recomendacion de mi Café.

Propiedades y virtudes del CAFÉ NERVINO MEDICINAL.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Es asimismo sorprendente su accion para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, extrenimiento y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurosténicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afección que reconozca por causa la pobreza ó alteración de la sangre.

Es indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplegías cerebrales, para los que se dedican á trabajos intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservarse en buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, lo que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse, áun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo los niños para su buen desarrollo, y las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exacerbacion de su sistema nervioso.

Modo de usarlo.—Puede verse en el Prospecto que acompaña á cada caja, el que se remite gratis á quien lo pida.

Su expendio.—Se halla de venta en cajas para 20 y 40 tazas en las principales farmacias y droguerías de cada nacion.

En Soria farmacias de Calahora, Collado, 6; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.

Depósito central.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.

4

SORIA:=Imprenta provincial.